



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0851-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 24 de julio del 2024.

### VISTO:

La Orden de Compra N° 01261-2024 de fecha 21 de junio del 2024, la Carta N°007-2024-EMPRESA CONSTRUCTORA ANDESUR INGENIEROS de fecha 03 de julio, el Informe N°127-2024-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/EACP de fecha 08 de julio del 2024, el Informe N° 101-2024-MDCH-SGDSSM-RNCH de fecha 10 de julio del 2024, el Informe N°048-2024-U-LOG-JECH/MDCH de fecha 18 de julio del 2024, el Informe N°940-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 19 de julio del 2024, el Informe N° 1064-2024-OGA-MDCH/WCT de fecha 19 de junio del 2024, el Informe Legal N° 913-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A de fecha 24 de julio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 1261-2024, por la adquisición de equipos y accesorios para la sala de control del centro de producción audiovisual para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "**Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, en concordancia con su Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que, "**Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)**".

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Compra se entenderán cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Que, mediante Orden de Compra N° 01261-2024 de fecha 21 de junio del 2024 se adjudica a la Contratista ANDESUR INGENIEROS SAC con RUC N° 20612166065 la adquisición de equipos y accesorios para la sala de control del centro de producción audiovisual para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con un plazo de ejecución de servicio de 07 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, ascendente al monto de S/ 7,112.00 (Diecisiete mil ciento doce con 00/100 soles);

Que, Carta N°007-2024-EMPRESA CONSTRUCTORA ANDESUR INGENIEROS de fecha 03 de julio del 2024, el Gerente de ANDESUR INGENIEROS S.A.C- Ronald Huanaco Chumbez, solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N°01261 por falta de disponibilidad en el mercado peruano;

Que, mediante el Informe N° 127-2024-MDCH/SGDSSM/PY-RTV/EAQP de fecha 08 de julio del 2024 emitido por el Residente de Proyecto- Ing. Elmer Alberto Quispe Puma, declara procedente la Resolución Parcial de la Orden de Compra N°1261 de fecha 21 de junio del 2024, por el incumplimiento en la entrega total de la orden en mención;

Que, mediante el Informe N° 940-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 19 de julio del 2024 emitido por el jefe de la Oficina de Logística y Almacén se remite el Informe N° 101-2024-MDCH-SGDSSM-RNCH de fecha 10 de julio del 2024 emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Logística- Abog. José Emiliano Carrión Hilarés, concluye en declarar PROCEDENTE la resolución parcial de la Orden de Compra N°01261-2024, a solicitud del contratista mediante Carta N°007-2024-EMPRESA CONSTRUCTORA ANDESUR INGENIEROS.

CALCULO PARA PAGOS Y RESOLUCION PARCIAL	
Bien por resolver	Item 1.5 (Sistema Hídrico Telefónico Digital GSM)
Total, a pagar	14,425.00 soles
Monto a resolver	2,687.00 soles

Que, mediante el Informe N° 01064-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 19 de junio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración- C.P.C Wilfredo Caballero Taype, eleva opinión técnica para la resolución parcial de la O/C N° 1261;

Que, mediante el Informe Legal N° 913-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A de fecha 24 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye Declarar PROCEDENTE la resolución parcial de la Orden de Compra N° 1261-2024 por el monto de S/ 2,687.00 ( Dos mil seiscientos ochenta y siete 00/100 soles), respecto del proveedor ANDESUR INGENIEROS SAC, la adquisición de equipos y accesorios para la sala de control del centro de producción audiovisual para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a la Directiva N° 001-2023-MDCH, del sub numeral 6.5 literal d) primer párrafo y el sub numeral 6.10 literal f) y g). conforme a los argumentos y análisis expresados;

Que, según la Opinión N.° 128- 2017/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones en el cual refiere que:

**"Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado".**

Que, en ese entender el numeral 6.10 de la Directiva N° 001-2023-MDCH, denominada "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UITs", de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece del procedimiento de la Resolución:

e) cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios de dicha acción del proveedor haya generado a la Institución.

f) La Oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de Compra y/o servicio cuando la situación que impide su incumplimiento no puede ser revertida.

g) La decisión de resolver la Orden de Compra y/o Servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad.

h) Para la resolución de contrato Orden de Compra, Orden de Servicio, por mutuo acuerdo deberán realizar acta de mutuo acuerdo debidamente suscrito por las partes (residente, inspector, proveedor, y Oficina de Administración), según corresponda.

Que, revisado el expediente administrativo y teniendo en consideración las opiniones del área usuaria (Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales), la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica en merito a los documentos de la referencia así como al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV -Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; Así mismo se evidencia que la solicitud de resolución parcial a la Orden de Servicio N° 1066-2024, requerida por el área usuaria se encuentra inmerso conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDCH, del sub numeral 6.5 literal d) primer párrafo y el sub numeral 6.10 literal f) y g), por el monto de S/ 2,687.00 (Dos mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente para la emisión del presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER DE FORMA PARCIAL la ORDEN DE COMPRA N° 1261-2024, adjudicado al contratista ANDESUR INGENIEROS con RUC N° 20612166065, la adquisición de equipos y accesorios para la sala de control del centro de producción audiovisual para el proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/ 2,687.00 (Dos mil veinte con 00/100 soles), conforme lo establece el numeral 6.10 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDCH denominada "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UITs de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Provincia Cotabambas, Departamento de Apurimac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Estadística el tenor de la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Ing. Wellington Lopez Pillico  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
A.L/APCPS  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O.P.R.E  
OTISI